



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N.º 304-2024-MDSJL/GDH-SRC

San Juan de Lurigancho, 07 de octubre de 2024

LA SUBGERENCIA DE REGISTRO CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: El Expediente Administrativo N.º 53271-2024, de fecha 07 de octubre de 2024, promovido por don **JAVIER ALEJANDRO ROJAS SALAZAR**, mediante el cual solicita la disolución del vínculo matrimonial, acogiéndose a la Ley N.º 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los recaudos del presente expediente administrativo, debemos tener en cuenta lo que establece el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N.º 27680, "Ley de Reforma Constitucional" y la Ley N.º 30305, "Ley de Reforma de los artículos ... 194° (...)" de la carta fundamental donde señala que, *las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.*

Que, en consonancia con la norma acotada, el Artículo II del Título de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, establece que *los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia, también señala que para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.*

Que, mediante Ley N.º 29227, se regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, estableciéndose en su artículo 3° sus competencias al precisar, "*Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio*". Asimismo, en el artículo 2 señala "*Pueden acogerse a lo dispuesto en la presente Ley los cónyuges que, después de transcurridos dos (2) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante separación convencional y divorcio ulterior*".

Que, si bien, mediante la Resolución Directoral N.º 143-2018-JUS/DGJLR, de fecha 09 de julio de 2018, se otorgó la renovación de la autorización por cinco (05) años a la Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior. Sin embargo, por imperio de lo señalado por el Decreto Supremo N.º 017-2020-JUS que modificó el artículo 16° del reglamento de la ley N.º 29227, en cuya última parte de su numeral 16.5 expresa *que una vez culminado el procedimiento y obtenida la acreditación esta es de carácter indeterminado, por lo cual no está sujeta a renovación*, en ese caso la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho se encuentra habilitada y es competente para continuar realizando el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior bajo el amparo de la ley N.º 29227 y su Reglamento.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 393-2024-MDSJL, de fecha 31 de julio de 2024, se designó a la Abogada Betzabe Brisaida Cárdenas Castillo, como abogada responsable del procedimiento en mención, advierte que en la precitada Resolución Subgerencial N.º 139-2024-MDSJL/GDH-SRC, de fecha 05 de agosto de 2024, que declaró la Separación Convencional, en el párrafo de visto se consignó: El Expediente Administrativo N.º 37052-2024, de fecha 17 de julio de 2024, promovido por don **JAVIER ALEJANDRO ROJAS SALAZAR** y doña **LOURDES PETRONILA FRANCIA PUMA**, cuando lo correcto es: El Expediente Administrativo N.º 37052-2024, de fecha 17 de julio de 2024, promovido por don **JAVIER ALEJANDRO ROJAS SALAZAR**, quien actúa a nombre propio y en representación de su cónyuge doña **LOURDES PETRONILA FRANCIA PUMA**, según poder inscrito ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos en la partida N.º 15688660 del Registro de Mandatos y Poderes de la Oficina Registral de Lima,

Que, de conformidad a lo señalado en el artículo 212, numeral 212.1 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, "**Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión**".

Que, la Ordenanza N.º 459-MDSJL de fecha 23 de enero de 2024, aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho, dentro del cual señala en el numeral 6, artículo 108°, las funciones de la Subgerencia de Registro Civil:

6. Llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, emitiendo informes correspondientes en el marco de la Ley N.º 29227, Ley que regula el procedimiento no contencioso de divorcios.

Que, mediante Expediente Administrativo N.º 37052-2024, de fecha 17 de julio de 2024, don **JAVIER ALEJANDRO ROJAS SALAZAR** quien actúa a nombre propio y en representación de su cónyuge de doña **LOURDES PETRONILA FRANCIA PUMA**, según poder





inscrito ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos en la partida N° 15688660 del Registro de Mandatos y Poderes de la Oficina Registral de Lima, solicitan el inicio del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior mediante el cual manifiestan expresamente su indubitable decisión de separarse poniendo fin a su matrimonio, contraído ante el Registro del Estado Civil de la Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, con fecha 10 de marzo de 2022, a efectos de que la autoridad declare la Separación Convencional, y;

Que, mediante Resolución Subgerencial N.° 139-2024-MDSJL/GDH-SRC, de fecha 05 de agosto de 2024, se declaró la separación convencional de don **JAVIER ALEJANDRO ROJAS SALAZAR** y doña **LOURDES PETRONILA FRANCIA PUMA**, quienes habían contraído matrimonio civil ante la Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, con fecha 10 de marzo de 2022.

Que, el artículo 7° de la Ley N.° 29227 concordante con el artículo 13° del Reglamento, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior (...), aprobado mediante Decreto Supremo N.° 009-2008 –JUS, establece que *"Transcurridos dos (02) meses de emitida la resolución de alcaldía (...), cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o el notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud deberá ser resuelta dentro de los plazos máximos señalados en los párrafos siguientes de este artículo", (...), "En el caso de los procedimientos seguidos en las municipalidades, el alcalde expedirá, en un plazo no mayor de cinco (05) días, la resolución que declara la disolución del vínculo matrimonial", "Declarada la disolución del vínculo matrimonial, el alcalde o el notario dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes"*.

Que, revisado los actuados, se tiene que, desde 05 de agosto de 2024, fecha de emisión de la Resolución Subgerencial de Registro Civil que declara la Separación Convencional, debidamente notificado a las partes; ha transcurrido el plazo exigido por ley (dos meses) por lo que amerita la emisión de la Resolución que declare la disolución de su vínculo matrimonial;

Que, por las consideraciones expuestas, conforme a lo dispuesto en el artículo 107° y 108° del *"Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho"* aprobado por Ordenanza N.° 459; la Ley N.° 27972 *"Ley Orgánica de Municipalidades"* y sus modificatorias; Ley N.° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las municipalidades y notarías y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 009-2008-JUS, Resolución Directoral N.° 143-2018-JUS/DGJLR, Decreto Supremo N.° 017-2020-JUS y Resolución de Alcaldía N.° 393-2024-MDSJL;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR, el error material incurrido en la Resolución Subgerencial N.° 139-2024-MDSJL/GDH-SRC, de fecha 05 de agosto de 2024, respecto a la consignación en el párrafo de visto, debiendo ser la correcta redacción la siguiente:

Dice: "(...)El Expediente Administrativo N.° 37052-2024, de fecha 17 de julio de 2024, promovido por don **JAVIER ALEJANDRO ROJAS SALAZAR** y doña **LOURDES PETRONILA FRANCIA PUMA** (...)."

Debe decir: "(...) El Expediente Administrativo N.° 37052-2024, de fecha 17 de julio de 2024, promovido por don **JAVIER ALEJANDRO ROJAS SALAZAR**, quien actúa a nombre propio y en representación de su cónyuge doña **LOURDES PETRONILA FRANCIA PUMA**, según poder inscrito ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos en la partida N° 15688660 del Registro de Mandatos y Poderes de la Oficina Registral de Lima (...)."

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL de don **JAVIER ALEJANDRO ROJAS SALAZAR** y doña **LOURDES PETRONILA FRANCIA PUMA**, cuyo matrimonio fue celebrado ante Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, con fecha 10 de marzo de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR agotada la vía administrativa del Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las municipalidades y notarías, según lo dispuesto en el artículo 14° del Reglamento de la Ley N.° 29227.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a los citados recurrentes la presente Resolución Subgerencial, asimismo, se encarga la emisión de los partes correspondientes para la anotación e inscripción de la presente Resolución en el Registro Personal de la SUNARP, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y la Municipalidad según corresponda, los cuales deberán ser entregados a los solicitantes para realizar la anotación de la disolución del vínculo matrimonial que se declara, previo pago de la tasa autorizada.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER a la Oficina General de Gobierno Digital e Innovación en coordinación con la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional (www.munisjl.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


SAN JUAN DE
LURIGANCHO
BETZABE BRISAÍDA GÁRDENAS CASTILLO
SUBGERENTE DE REGISTRO CIVIL